

Convocatoria mediante concurso-oposición de empleado de usos múltiples-peón

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno local, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.–Convocar pruebas selectivas para la cobertura, por el sistema de concurso-oposición, de un puesto de trabajo laboral de empleado de usos múltiples-peón de la brigada, nivel D, mediante la suscripción de un contrato de relevo para la sustitución de un trabajador de este Ayuntamiento por el período que le reste hasta la jubilación por edad, con jornada completa y con carácter de fijo de plantilla, de conformidad con la legislación laboral y de la seguridad social de aplicación a la jubilación parcial, con las retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente, relación de puestos de trabajo y presupuesto general municipal.

Segundo.–Aprobar las bases que han de regir la convocatoria y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la web del Ayuntamiento.

Villafranca, 13 de enero de 2025– La alcaldesa-presidenta, M. Carmen Segura Moreno.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.–Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura, por el sistema de concurso-oposición, de un puesto de trabajo laboral de empleado de usos múltiples-peón de la brigada, nivel D, mediante la suscripción de un contrato de relevo para la sustitución de un trabajador de este Ayuntamiento por el período que le reste hasta la jubilación por edad, con jornada completa y con carácter de fijo de plantilla, de conformidad con la legislación laboral y de la seguridad social de aplicación a la jubilación parcial, con las retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente, relación de puestos de trabajo y presupuesto general municipal.

Con el resto de aspirantes que superen el proceso selectivo se formará una bolsa de trabajo para cubrir futuras necesidades, por renuncia de la persona contratada vía relevo o por otras circunstancias. La bolsa de trabajo sustituirá a cualquier otra existente.

La convocatoria y las bases se publicarán en el tablón de anuncios de la web de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Navarra.

<http://www.villafranca.es/actualidad/tablon/>

Los sucesivos anuncios se publicarán en la página web de este Ayuntamiento.

Segunda.–Normativa de aplicación.

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

–Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

–Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL–.

–Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

–Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido del estatuto del personal al servicio de las administraciones públicas de Navarra.

–Decreto foral 113/1985, de 5 de junio, por el que se aprueba el reglamento de ingreso en las administraciones públicas de Navarra.

–Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Tercera.–Requisitos de deben reunir los aspirantes.

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, que contemplen la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados afectados por los Tratados Internacionales mencionados, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, cuando no medie separación legal, menores de veintitún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Hallarse en posesión del título de Graduado en ESO, Graduado Escolar, Formación Profesional de Grado Medio o equivalente o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

e) No hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

f) Hallarse en posesión del carnet de conducir clase B.

El cumplimiento de los anteriores requisitos, además de entenderse referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberá mantenerse durante el procedimiento de selección y durante el periodo de contratación y en el caso de contratación temporal, además, al momento de tal contratación.

Cuarta.–Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Quinta.–Instancias y admisión de los aspirantes.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del mismo, en la sede electrónica del Ayuntamiento o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de la web del Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de cinco días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días naturales desde la publicación.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición o recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes desde la publicación o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Sexta.–Órgano de selección.

El órgano de selección estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto, si bien su composición definitiva puede quedar fijada en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos.

–Presidenta: alcaldesa de Villafranca, M. Carmen Segura Moreno o quien legalmente le sustituya.

–Vocal: Ignacio Peralta Fernández, encargado brigada o quien legalmente le sustituya.

–Vocal: funcionario de carrera o laboral fijo, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria.

–Vocal: representante del personal laboral del Ayuntamiento o quien legalmente le sustituya.

–Secretario: secretaria del Ayuntamiento o quien legalmente le sustituya.

Los miembros del tribunal de selección serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

El tribunal deberá constituirse antes del comienzo de las pruebas selectivas.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros. Para la válida constitución del órgano colegiado se requerirá la presencia del presidente y secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan.

El tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del órgano de selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros.

Para aquellas pruebas que lo requieran el órgano de selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano de selección.

No podrán formar parte del órgano de selección quienes hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Alcaldía podrá requerir a los miembros del órgano de selección una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Séptima.–Del calendario del proceso selectivo.

La fecha de celebración del primer ejercicio se publicará en el tablón de anuncios de la web de este Ayuntamiento.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas los anuncios respecto del lugar y hora donde deban celebrarse las restantes, se publicarán en la web de este Ayuntamiento. Estos anuncios deberán publicarse como mínimo con 12 horas de antelación cuando se trate del mismo ejercicio y de 48 cuando se trate de un nuevo ejercicio.

Los aspirantes que serán convocados en llamamiento único quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas de carácter individual y sucesivo, el órgano de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

El órgano de selección podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad.

Octava.–Fase de oposición.

Se valorará con un máximo de 80 puntos.

Primera prueba.–Ejercicio teórico: 40 puntos.

Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, en contestación a las preguntas que proponga el tribunal sobre las materias del temario que figura en el Anexo I de esta convocatoria. Hasta un máximo de 40 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los 20 puntos.

Segunda prueba.–Ejercicio teórico-práctico 40 puntos.

Consistirá en la realización de una o varias pruebas, de carácter teórico-práctico, relativas a albañilería, electricidad, mantenimiento general, manejo de maquinaria de obra ligera/media o cualquier otra que tenga relación con las funciones del puesto de trabajo.

Hasta un máximo de 40 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los 20 puntos.

En cualquiera de los dos casos el ejercicio estará relacionado con las funciones a desempeñar y las materias específicas relacionadas en el Anexo I.

Novena.–Fase de concurso.

Se valorará con un máximo de 20 puntos.

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

A estos efectos, adjuntarán a la instancia para participar en este proceso selectivo la documentación justificativa de los méritos.

La personal que resulte seleccionada en primer lugar deberá presentar la documentación justificativa de los méritos en original para ser compulsada antes del nombramiento por la Junta de Gobierno Local.

Se valorarán los siguientes méritos:

1.–Por servicios prestados (hasta 10 puntos): Sólo serán valorados aquellos servicios que estén debidamente acreditados mediante certificación oficial.

1.1. Por haber trabajado, en la misma categoría, o superior, a la del puesto a ocupar, en cualquier Administración Pública, a razón de 0,10 puntos por mes.

1.2. Por haber trabajado, en la misma categoría, o superior, a la del puesto a ocupar, en el sector privado, a razón de 0,05 puntos por mes.

2.–Por formación (hasta 5 puntos):

Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las tareas propias de la categoría que se convoca. La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

a) De 100 o más horas: 1,5 puntos.

b) De 75 o más horas: 1 punto.

c) De 50 o más horas: 0,75 puntos.

d) De 25 o más horas: 0,50 puntos.

e) De 15 o más horas: 0,20 puntos.

f) De 10 o más horas: 0,1 punto.

Para acreditar los servicios prestados en el sector privado deberán presentarse, certificado de la empresa con el puesto y labores ejercidas. Asimismo, se aportará informe de vida laboral detallado.

En el caso de servicios prestados por cuenta propia, deberá aportarse documentación acreditativa del alta en Actividades Económicas y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente.

3.–Titulaciones de formación profesional relacionadas con el puesto 5 puntos:

–FP. Grado medio de albañilería, pintura, fontanería, electricidad, etc. (2 puntos).

–FP. Grado superior de albañilería, pintura, fontanería, electricidad, etc. (5 puntos).

Décima.–Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de esta fase.

La corrección y calificación de los test, se hará de forma anónima, utilizándose para ello el sistema de plicas, que garantizan la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de los aspirantes.

La calificación de la prueba práctica, si la hubiere, se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros de la comisión de selección.

Undécima.–Calificación de la fase de concurso.

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Bareados los méritos, el órgano de selección expondrá al público la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de aprobados por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

La puntuación final vendrá determinada por la suma de la puntuación de la fase de oposición y la de concurso. Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera:

–Primero: por la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

–Segundo: por la mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios que componen la fase oposición, por orden de realización de cada uno de ellos.

–Tercero: por la mayor puntuación alcanzada en el apartado del baremo de méritos relativo a la experiencia.

–Cuarto: por la mayor puntuación alcanzada en el apartado del baremo de méritos relativo a las titulaciones.

Decimosegunda.–Relación de aprobados.

El órgano de selección elevará la lista a la Alcaldía junto con el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar los aspirantes que hayan superado las pruebas. Quienes no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Decimotercera.–Presentación de documentos y contratación.

13.1. En el plazo de los veinte días hábiles a contar de la publicación de la relación de aprobados en los tablones de anuncios de este ayuntamiento, el aspirante que figure en primer lugar deberá presentar los siguientes documentos:

a) El DNI, en original para ser debidamente compulsada.

b) La titulación exigida en la base tercera en original para ser debidamente compulsada.

c) Original de la documentación justificativa de los méritos aportados para ser compulsada.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder.

e) Informe médico, de no padecer enfermedad o defecto físico que impidan el ejercicio de las correspondientes funciones,

f) Certificación expedida por el SEPE que acredite la condición de demandante de empleo (sólo en el caso de que el llamamiento se realice para la contratación mediante contrato de relevo) en caso de no reunir tal condición no procederá la contratación perdiendo todos los derechos que deriven del proceso selectivo y consiguientemente el derecho a la contratación.

13.2. Si dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la Base Tercera, no podrá ser nombrado, dando lugar a la invalidez de sus actuaciones y a la subsiguiente nulidad de los actos del órgano de selección con respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud.

13.3. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Junta de Gobierno Local acordará la correspondiente contratación.

Decimocuarta.–Bolsa de trabajo.

a) Los aspirantes que hayan superado las pruebas pasarán a formar parte de una bolsa de trabajo para cubrir las sustituciones e incidencias que se produzcan en este puesto de trabajo. Se tendrá en cuenta el llamamiento tanto para cubrir la vacante que pudieran producirse o cobertura temporal que se considere necesaria, bajas por enfermedad, disfrute de licencias o dispensas de asistencia, y otros casos con derecho a la reserva de la plaza.

b) El orden de llamamiento se establece en función de la puntuación obtenida por los aspirantes que forman parte de la bolsa de trabajo, de mayor a menor puntuación.

c) La pertenencia a las bolsas de trabajo no implicará derecho alguno a obtener nombramiento. Los aspirantes serán llamados para su incorporación temporal durante el tiempo necesario, mientras perdure la causa que la motivó, y deberán presentar la documentación que se le especifique para la formalización del contrato; incluida la relacionada en la base 4.^a

d) Desde la incorporación, el trabajador deberá superar el periodo de prueba fijado en el contrato de trabajo que será de un mes como máximo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, sin perjuicio de que su incorporación lo sea por menor plazo, en cuyo caso estos tiempos se irán acumulando hasta completar el período de prueba.

e) Dado el carácter urgente de las incorporaciones y la celeridad necesaria en este tipo de llamamientos y para una mayor eficacia, los llamamientos se realizarán por el Ayuntamiento de Villafranca, dejando siempre constancia en el expediente de cada actuación en el proceso, mediante llamada telefónica al número de teléfono y/o escrito a la dirección de correo electrónico facilitados por los aspirantes en la instancia presentada para tomar parte del proceso selectivo. Los propios candidatos serán responsables de actualizar, cuando proceda, dichos números de teléfono y direcciones de correo electrónico, facilitando la correspondiente información en cualquier momento, en las oficinas municipales. En casos excepcionales, debidamente acreditados, el Ayuntamiento podrá habilitar otros procedimientos.

f) Cuando efectuado el llamamiento para la contratación, el interesado no manifieste en el plazo concedido la conformidad con el puesto de trabajo o renuncie al puesto ofertado, pasará al último lugar de la lista para la siguiente contratación y en caso de una segunda falta de respuesta o renuncia, se entenderá que renuncia al puesto ofertado y conllevará automáticamente la baja del aspirante en la bolsa, salvo en los siguientes casos:

–Período de embarazo, maternidad, paternidad o situaciones asimiladas.

–Enfermedad.

En estos supuestos se llamará al siguiente de la bolsa, quedando el que haya rechazado la oferta por estas causas encabezando la lista para la siguiente contratación.

Las personas que sean cesadas se reincorporarán a la bolsa en el lugar de prelación que inicialmente ocupaban, cuando la duración total de los periodos de incorporación fuera inferior a doce meses, y en último lugar cuando fuere superior.

La renuncia al contrato una vez firmado, se penaliza con la exclusión de la bolsa de trabajo.

La bolsa de trabajo quedará sin vigencia cuando finalice el contrato de relevo.

Decimoquinta.–Incidencias.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Decimosexta.–Vinculación de las bases.

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los miembros del tribunal de selección serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Navarra, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

ANEXO I.–PROGRAMA

–El municipio de Villafranca.

–Ortografía, aritmética, geometría, cálculo.

–Herramientas, materiales básicos y trabajos de jardinería, fontanería, albañilería, pintura, electricidad, mantenimiento de edificios.

–Manejo de maquinaria de obra ligera/media, conducción de tractor, telescópica, carretilla.